



C.E. N° 192608

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ASUNTO N° 163/2011

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 05 MAY 2011

VISTO: el Octogésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 18 de febrero de 2011 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -----

2011 1633
RESULTANDO: I) que en el mismo se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, la Directiva N° 14/10 relativa a "Régimen de Origen MERCOSUR", aprobada por la Comisión de Comercio del MERCOSUR el 31 de julio de 2010; -----

II) que la Directiva CCM N° 14/10 tiene por objeto eliminar del Apéndice I de la Decisión CMC N° 01/09, en sus versiones en español y portugués, las posiciones arancelarias que se detallan en su artículo 1; -----

III) que la citada protocolización fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Directiva CCM N° 14/10; -----

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo, éste entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR; -----

II) que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno, el Octogésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18; -----

ATENTO: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR. -----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Apruébase el Octogésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 18 de febrero de 2011 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, y por el cual se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, al amparo de las disposiciones

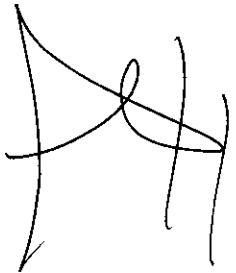

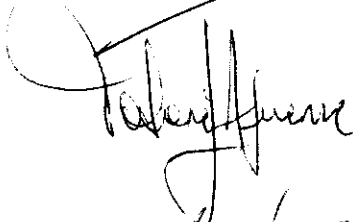
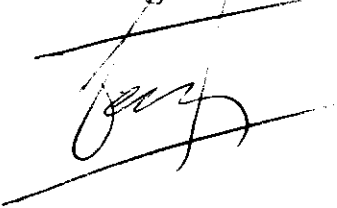
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

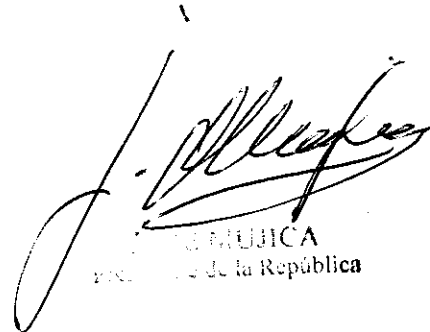
C.E. N° 192609

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980, la Directiva N° 14/10 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a "Régimen de Origen MERCOSUR." -----

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, y dése cuenta a la Asamblea General. -----


SECRETARÍA DE ESTADO
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO
ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY**

Octogésimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

TENIENDO EN CUENTA el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE 18 y la Resolución GMC N° 43/03,

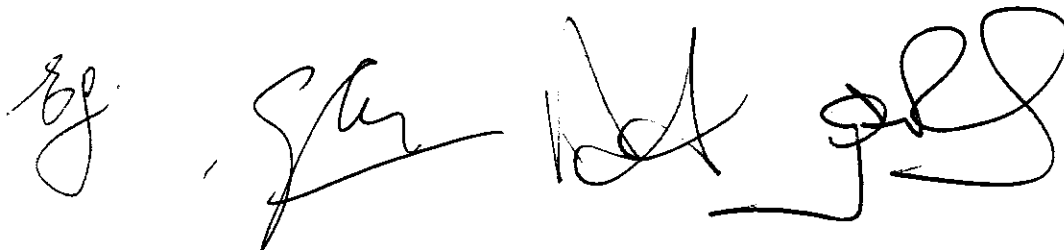
CONVIENEN:

Artículo 1° - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Directiva N° 14/10 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a "Régimen de Origen MERCOSUR", que consta como Anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2° - El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

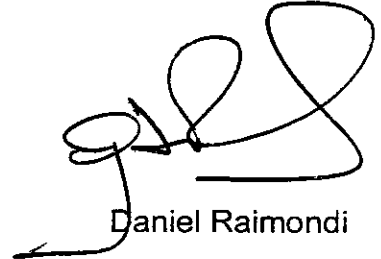
Artículo 3° - Una vez en vigor, el presente Protocolo modificará el Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACE N° 18 -Apéndice I de la Decisión CMC N° 01/09-, eliminando los ítems 1516.20.00 y 1517.90.90.



La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

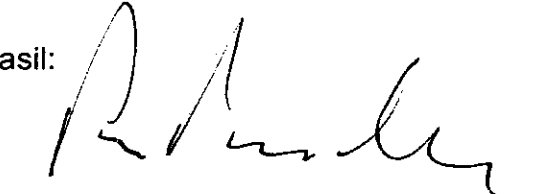
EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



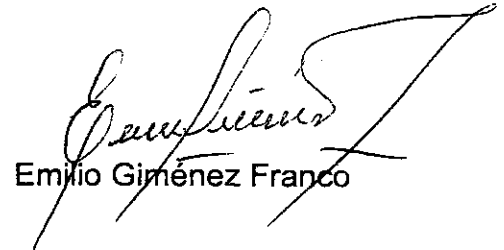
Daniel Raimondi

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



Regis Percy Arslanian

Por el Gobierno de la República del Paraguay:



Emilio Giménez Franco

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Gonzalo Rodríguez Gigena

22 FEB. 2011

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



José F. Fernández Estigarribia
Secretario General

ANEXO

MERCOSUR/CCM EXT./DIR. N° 14/10

RÉGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 16/07 y 01/09 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes buscarán eliminar las situaciones donde el Régimen de Origen del MERCOSUR genera condiciones de acceso al mercado más exigentes que las que el MERCOSUR otorga a terceros países.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 – Elimínase del Apéndice I de la Decisión CMC N° 01/09, en sus versiones en español y portugués, las siguientes posiciones arancelarias:

| NCM2007 | REQUISITO DE ORIGEN |
|----------------|---|
| 1516.20.00 | Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional |
| 1517.90.90 | Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional |

Art. 2– Los Estados Partes deberán instruir a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a los efectos de la protocolización de la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 3– Los Estados Partes deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 30/X/10.

XIII CCM EXT. – San Juan, 31/VII/2010.